

En Madrid, a 31 de diciembre de 2022

## REUNIDOS

### De una parte:

La empresa **INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES S.A.** (en adelante "**IBM, S.A.**", o la "**Empresa**"), representada en el presente acto por D.

### De otra parte:

**LA REPRESENTACIÓN SINDICAL Y UNITARIA DE LOS TRABAJADORES DE TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA EMPRESA** (en adelante la "**RLT**").

- Federación Estatal de Industria de CCOO, representado por D. Gerardo Cortijo Rodríguez.
- Comité de Empresa de Madrid, representado por su presidente, D. Felicísimo Sanz Montejo, conforme al acuerdo adoptado en el seno de dicho órgano unitario, copia del cual, se acompaña al presente.
- Comité de Empresa de Barcelona: representado por su presidente, D. Emilio Febrero Molina, conforme al acuerdo adoptado en el seno de dicho órgano unitario, copia del cual, se acompaña al presente.
- Los delegados de personal de Sevilla: D. Fernando Ríos Pérez, y D. Ignacio M. Sierra Ruíz.
- Delegados sindicales de la sección sindical de IBM, S.A. Madrid: Javier Diéguez Garbayo y Evangelina Bellas Ajenjo (CCOO).

La Empresa y la RLT se denominarán, asimismo, colectivamente las "**Partes**" e, individualmente, cuando proceda, una "**Parte**".

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal y legitimación suficiente para suscribir el presente documento y, a tal efecto,

## EXPONEN

**PRIMERO.** - Con fecha 22 de septiembre de 2015, la Empresa inició diversos periodos de consultas, al amparo de los arts. 51, 82.3 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de: (i) un despido colectivo, (ii) una modificación sustancial de condiciones de trabajo y (iii) una inaplicación de condiciones de trabajo.

**SEGUNDO.** - Que, con ocasión de los referidos tres procedimientos colectivos iniciados el 22 de septiembre de 2015, con fecha 11 de febrero de 2016, las Partes alcanzaron un Acuerdo, tanto sobre las referidas medidas colectivas seguidas a instancias de la Empresa, como sobre otros extremos de índole laboral.

**TERCERO.** - Que, conforme a la Estipulación Quinta del referido Acuerdo de 11 de febrero de 2016 (Acuerdo 2016), las Partes se comprometieron a negociar la implantación de un nuevo Plan de previsión social complementaria de aportación definida para las nuevas contrataciones, en sustitución del Plan Tradicional hasta entonces existente.

**CUARTO.** - En cumplimiento de la citada Estipulación Quinta del Acuerdo 2016, las Partes mantuvieron una negociación, habiendo celebrado reuniones con fecha 15/02/2017, 15/03/2017, 25/04/2017, 18/05/2017, 31/05/2017, 12/06/2017, 28/06/2017, 26/07/2017, 06/09/2017, 25/09/2017, 22/11/2017, 01/12/2017, 18/12/2017, 10/01/2018, 25/01/2018, 02/02/2018, 14/02/2018, 05/04/2018, 19/04/2018 y 16/05/2018.

**QUINTO.** - Con fecha 5 de noviembre de 2018, la Federación Estatal de Industria de CCOO presentó demanda de mediación en materia de conflicto colectivo ante el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), seguida bajo el Expediente nº M/476/2018/N.

**SEXTO.** - Que, en el seno de la mediación desarrollada ante el SIMA, las partes retomaron la negociación habiendo mantenido reuniones con fecha 20/11/18 y 17/12/18.

**SÉPTIMO.** - Que, tras no haber conseguido alcanzarse un acuerdo en el SIMA, la Federación Estatal de Industria de CCOO presentó demanda en materia de conflicto colectivo ante la Audiencia Nacional (Autos 46/2019), como consecuencia del bloqueo en la negociación.

Con fecha 29 de marzo de 2019, la Audiencia Nacional dictó Sentencia desestimando la demanda, conminando a las Partes a continuar negociando.

**OCTAVO.** - Tras la citada Sentencia de la Audiencia Nacional, las Partes retomaron la negociación, habiéndose reunido los días, 10, 16 y 19 de julio, y 3, 6, 19, 24, 25 y 30 de septiembre de 2019, y 29 de mayo y 30 de julio de 2020. Que en el año 2022 las partes retomaron las conversaciones con vistas a acercar posturas que derivasen en el cierre de un acuerdo definitivo.

**NOVENO.-** Que ambas Partes, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre los derechos consolidados de pasado, convienen en la necesidad de modificar la ESTIPULACION QUINTA del Acuerdo del 11 de febrero del 2016, respecto de la implantación de un nuevo plan de previsión social complementaria de aportación definida para las nuevas contrataciones de IBM, S.A., en sustitución del denominado Plan Tradicional, así como reflejar determinados compromisos adicionales adquiridos entre ellas durante el periodo de negociación, y todo ello de conformidad con las siguientes estipulaciones.



## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. - MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN QUINTA DEL ACUERDO DE 11 DE FEBRERO DE 2016, MANTENIMIENTO DEL PLAN TRADICIONAL DE PENSIONES PARA SUS ACTUALES PARTICIPES E IMPOSIBILIDAD DE ÉSTOS DE MIGRAR AL NUEVO PLAN DE APORTACIÓN DEFINIDA

- 1) Ante la imposibilidad en el tiempo de alcanzar un acuerdo en cuanto a los derechos consolidados de pasado, las Partes acuerdan modificar la Estipulación Quinta del Acuerdo 2016, en los siguientes términos:

#### **QUINTA. - NEGOCIACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE APORTACIÓN DEFINIDA**

Siendo conscientes de la insostenibilidad del Plan Tradicional a futuro, habida cuenta que su mantenimiento condiciona negativamente la viabilidad de la Empresa, ambas Partes se comprometen a acordar un sistema de previsión social complementaria de aportación definida para todas las contingencias, y de prestación mínima garantizada para riesgos de la actividad, en sustitución del Plan Tradicional, que será de aplicación a las nuevas contrataciones en IBM S.A.

El nuevo Plan se registrará por los siguientes principios:

- Será de aportación definida para todas las contingencias
- Para riesgos, será de prestación mínima garantizada.
- Se instrumentará a través de una póliza colectiva de seguros

En la negociación del nuevo Plan deberá negociarse y acordarse:

- La cuantía y los criterios para la determinación de las aportaciones futuras, y la cobertura de las contingencias de los riesgos de actividad (fallecimiento e invalidez).

- 2) Todos los trabajadores de IBM S.A. adscritos a fecha de la firma del presente Acuerdo al denominado Plan Tradicional de pensiones, mantendrán su condición de participes de dicho Plan, en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior de IBM, S.A., en el Plan de Beneficios Voluntarios, en el Acuerdo de 15 de noviembre de 2002 y en la Estipulación Primera del Acuerdo 2016.

Ambas Partes convienen que aquellos trabajadores adscritos al Plan Tradicional de pensiones no podrán migrar o pasar a tener la condición de participes del Nuevo Plan.

### SEGUNDA. - OTROS ACUERDOS RESPECTO DEL PLAN TRADICIONAL DE PENSIONES

- 1) Derechos adquiridos conforme al Acuerdo de 15 de noviembre de 2002 para aquellos empleados que causen baja involuntaria en IBM, S.A.

Con carácter excepcional, ambas Partes convienen añadir los siguientes supuestos y términos a los derechos adquiridos del Acuerdo de 15 de noviembre de 2002 y que resultarán de aplicación a los trabajadores de IBM S.A. actualmente beneficiarios del Plan Tradicional a la fecha de firma del presente Acuerdo y que causen baja involuntaria en la Empresa a partir del 1 de enero de 2023:

- Empleados menores de 45 con menos de 10 años de servicio, percibirán una anualidad bruta del salario fijo, o de referencia (esto último para empleados en plan de ventas).
- Empleados menores de 45 con más de 10 años de servicio, percibirán una anualidad bruta únicamente en caso de que el importe total de sus derechos adquiridos sea inferior a dicha anualidad del salario fijo, o del salario de referencia (esto último para empleados en plan de ventas).
- Empleados entre 45 y 55 años, con menos de 10 años de servicios, tendrán únicamente los derechos definidos en los apartados 3 y 4 del Acuerdo de 15 de noviembre de 2002
- Empleados mayores de 55 años, con menos de 15 años de servicio, tendrán únicamente los derechos definidos en los apartados 3 y 4 del Acuerdo de 15 de noviembre de 2002

2) **Ratificación del Acuerdo de 11 de febrero de 2016 y el Acuerdo de ratificación de 10 de noviembre de 2016**

Ambas Partes ratifican en su integridad lo acordado en el Acuerdo de 11 de febrero de 2016, así como el Acuerdo de 10 de noviembre de 2016., salvo lo modificado en este Acuerdo de la cláusula Quinta.

**TERCERA. - NUEVO PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA PARA LAS NUEVAS CONTRATACIONES**

Ambas Partes acuerdan la creación de un Nuevo Sistema de Previsión Social Complementaria de aportación definida (en adelante "**Nuevo Plan**") para todas las contingencias, y de prestación mínima garantizada para riesgos de la actividad, para las nuevas contrataciones en sustitución del denominado Plan Tradicional.

Se acompaña como Anexo II, detalle y características del Nuevo Plan.

**CUARTA. - OTROS ACUERDOS**

- 1) Ambas Partes declaran que, con la firma del presente Acuerdo, se entiende cumplida en su integridad la negociación derivada de la Estipulación Quinta del Acuerdo 2016.
- 2) La RLT se compromete a no promover ni ejercitar ninguna acción o actuación colectiva instando la nulidad o anulabilidad, ya sea total o parcial, del presente Acuerdo, así como de los Acuerdos de 2016 y 10 de noviembre de 2016.
- 3) Con la firma del presente acuerdo, la RLT manifiesta conocer los términos y dar por contestadas las reclamaciones presentadas ante la DGSFP respecto de la exteriorización de la pensión de



jubilación IBM del Plan Tradicional abonable entre los 60 y 65 años de edad en sus modalidades A) y B) así como las hipótesis actuariales tomadas en consideración para su dotación y cálculo en este tramo, comprometiéndose a no interponer demandas colectivas sobre la cuestión referida ni reactivar las reclamaciones ante la DGSFP e inspección de trabajo, en tanto que IBM mantenga estos compromisos realizando los pagos correspondientes tal y como viene haciendo hasta la fecha.

- 4) Por último, y aunque en el Acuerdo de ratificación de noviembre de 2016 la Empresa y aceptó y comprometió sufragar los gastos jurídicos y actuariales incurridos por la RLT durante los periodos de consultas y las negociaciones habidas hasta la suscripción del presente Acuerdo, la Empresa acepta abonar a la entidad Consultora de Pensiones y Previsión Social (en adelante "CPPS"), asesora de la RLT, la cantidad total y última de 200.000 € (lo que significa una aportación adicional de 130.000 euros al compromiso previo de pago existente por un importe de 70.000 euros), a condición de que se suscriba el acuerdo, conforme a los términos y condiciones aquí recogidos, no más tarde del 31 de diciembre de 2022.

#### **QUINTA. - NULIDAD PARCIAL**

- 1) Salvo que se origine una desproporción objetiva e insalvable entre las obligaciones y derechos de las Partes, la posible declaración de nulidad o invalidez que pudiera recaer sobre una o más cláusulas de este Acuerdo, o sobre parte de las mismas, no acarreará la nulidad o anulación de las demás cláusulas ni de sus restantes apartados, los cuales permanecerán plenamente válidos en todo aquello que proceda.
- 2) Las Partes pactarán, con arreglo a la buena fe y mutua confianza, las medidas que, cumpliendo la legalidad, se adecuen en mayor medida a la finalidad pretendida por las cláusulas, o partes de las mismas, anuladas.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, para que así conste, y surta los efectos oportunos, las Partes\* firman y rubrican todas las hojas del presente Acuerdo, así como sus Anexos, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

(\* La validez de la firma por parte de la RLT queda supeditada a la ratificación del presente Acuerdo en asamblea de empleados a celebrar no más tarde del 20 de enero de 2023)

**Por IBM S.A.:**

D<sup>a</sup>. Susana Celada Diaz

D. Francisco Romero Olleros

Por la RLT:

- Federación Estatal de Industria de CCOO:

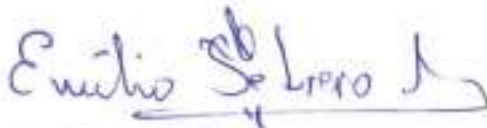
D. Gerardo Cortijo Rodríguez

- Comité de Empresa de Madrid:



D. Felicísimo Sanz Montejo

- Comité de Empresa de Barcelona:



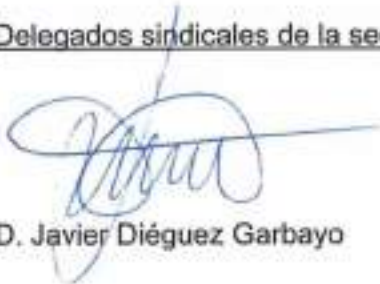
D. Emilio Febrero Molina

- Los delegados de personal de Sevilla:

D. Fernando Ríos Pérez

D. Ignacio M. Sierra Ruíz

- Delegados sindicales de la sección sindical de CCOO - Madrid de IBM, S.A.:



D. Javier Diéguez Garbayo



Dª Evangelina Bellas Ajenjo

**ARTÍCULO 1: Características básicas del sistema**

1. El nuevo sistema de previsión social para las nuevas contrataciones que se establece mediante el presente Anexo (en adelante el "**Nuevo Plan**"), en sustitución del denominado Plan Tradicional de pensiones de IBM, S.A., se configura como un sistema de aportación definida para las contingencias de jubilación y supuestos de liquidez y de prestación mínima garantizada para los riesgos de la actividad (fallecimiento e incapacidad permanente) en activo.
2. El Nuevo Plan se registrará, única y exclusivamente, por lo dispuesto en el presente Anexo, sin que al mismo le sea aplicable ninguna otra regulación adicional, a excepción de las normas de derecho mínimo necesario.

**ARTÍCULO 2: Ámbito personal****1) Participes**

- a) Tendrán la consideración de Participes del Nuevo Plan, aquellos trabajadores temporales o fijos de plantilla que hayan ingresado en IBM, S.A. a partir del día 12 de febrero de 2016 (inclusive) y que se encuentren en activo en la Empresa a fecha de la firma del presente Acuerdo.

Se adjunta como Anexo II el listado nominativo de trabajadores contratados a partir del 12 de febrero de 2016 y que se encuentran en activo hoy en día, y que podrá ser revisado, en caso de error u omisión, en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 11 de febrero de 2016.

- b) Con carácter excepcional, podrán incorporarse como Participes del Nuevo Plan, aquellos trabajadores en activo a fecha de la firma del presente Acuerdo que hayan ingresado en la Empresa con anterioridad al 12 de febrero de 2016, y que, por distintos motivos, no sean beneficiarios del Plan Tradicional de pensiones (sino de otros planes de previsión social); siempre y cuando lo soliciten de manera voluntaria antes del día 31 de marzo de 2023.

Se acompaña como Anexo III el listado de trabajadores en activo en IBM, S.A. incorporados con anterioridad a 12 de febrero de 2016 y que disfrutaban de otros planes de previsión social complementaria distintos del Plan Tradicional, y que podrá ser revisado, en caso de error u omisión, en el seno de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 11 de febrero de 2016.

- c) Asimismo, tendrán la consideración de Participes del Nuevo Plan, aquellos trabajadores temporales y fijos de plantilla que se incorporen en IBM, S.A. a partir de la firma del presente Acuerdo.
- d) No obstante, lo anterior, aquellos trabajadores que se incorporen en la Empresa en un futuro en virtud de un proceso de subrogación empresarial del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (o aquél que lo sustituya en un futuro) y que disfrutarán de un plan de previsión



social complementaria en su empresa de origen, deberán elegir, de manera voluntaria, entre mantener este último, o pasar a tener la condición de Partícipe del Nuevo Plan.

- e) No tendrán en ningún caso la condición de Partícipes del Nuevo Plan, aquellos trabajadores que, a fecha de la firma del presente Acuerdo, se encuentren adscritos (o puedan quedar adscritos en un futuro por cualquier motivo), al Plan Tradicional de pensiones.

## 2) Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarios del Nuevo Plan (i) el propio Partícipe para las contingencias de jubilación e incapacidad permanente, y (ii) para el caso de fallecimiento, los beneficiarios que hayan sido designados expresamente por el Partícipe, y en su defecto, los herederos legales.

### ARTÍCULO 3: Entrada en vigor del Nuevo Plan

El Nuevo Plan entrará en vigor para la contingencia de jubilación con efectos de

- 12 de febrero de 2016, o la fecha de ingreso, si es posterior, para los trabajadores activos temporales o fijos de plantilla que hayan ingresado en IBM, S.A. a partir del 12 de febrero de 2016, o
- el 1 de enero de 2023 para aquellos trabajadores que estando incluido en el Anexo III (empleados en activo a fecha de la firma del presente Acuerdo, que hayan ingresado en la Empresa con anterioridad al 12 de febrero de 2016, y que, por distintos motivos, no sean beneficiarios del Plan Tradicional de pensiones) hayan solicitado voluntariamente su adhesión al Nuevo Plan dentro del plazo establecido en el Artículo 2.1b). Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan dejarán de formar parte de los planes de previsión social complementaria distintos del Plan Tradicional de los que venían disfrutando.

Para las contingencias de incapacidad permanente y fallecimiento, la entrada en vigor será la fecha de entrada en vigor de la Póliza de Seguro correspondiente.

A partir de las citadas fechas, los Partícipes quedarán cubiertos por las contingencias protegidas y, en consecuencia, la Empresa quedará obligada a realizar las aportaciones económicas acordadas para la financiación de los compromisos asumidos.

### ARTÍCULO 4: Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas por el Nuevo Plan, entendidas como los supuestos de hecho cuyo acaecimiento originará, en su caso, el derecho a las prestaciones derivadas de aquél, son las siguientes:

1. Jubilación del Partícipe. Se entenderá acaecida cuando le sea reconocida al Partícipe la condición de jubilado por la Seguridad Social, bien a la primera edad a la que pueda acceder a la jubilación ordinaria conforme a la legislación vigente en cada momento, bien de forma anticipada, en los supuestos legalmente previstos. La jubilación parcial queda expresamente excluida como contingencia cubierta.
2. Incapacidad permanente en los grados de total para la profesión habitual, absoluta, y gran invalidez del Partícipe. Se entenderá acaecida esta contingencia cuando haya sido declarada



con carácter firme por el Órgano de la Seguridad Social competente o, en su caso, por un Órgano judicial, con igual carácter de firmeza.

3. Fallecimiento del Partícipe cuando pueda dar derecho a prestaciones en los términos previstos en este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 5: Régimen de aportaciones**

1. El Nuevo Plan será financiado en su integridad por la Empresa, a través de una aportación fija anual, equivalente al 8% del Salario Pensionable anual definido en los apartados 2, 3 y 4 y percibido por el Partícipe (i) a 31 de diciembre del año anterior, o (ii) en el momento de ingreso en la Empresa en los casos de nuevas altas o reincorporaciones tras la finalización de una excedencia antes del 31 de diciembre del año anterior.

No se admitirá la realización de aportaciones adicionales o extraordinarias, ya sea por parte de la Empresa, ya sea por parte del Partícipe.

2. Para aquellos Partícipes que no se encuentren adscritos a Plan Incentivos, el Salario Pensionable estará compuesto por los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Complemento de antigüedad.
- Complemento de puesto.
- Complemento personal.

3. Para aquellos Partícipes que se encuentren adscritos a Plan de Incentivos, el Salario Pensionable será el denominado Salario de Referencia, que estará reflejado en nómina, el que tendría el empleado en caso de salir del Plan de Incentivos, y compuesto de los siguientes conceptos:

- Salario Base.
- Complemento de antigüedad.
- Complemento de puesto.
- Complemento personal.

4. El Salario Pensionable hasta el año 2023 no podrá ser superior, en ningún caso, a 49.672,80 Euros anuales.

A partir del año 2024, el referido límite del Salario Pensionable se revisará y actualizará, anualmente, en el mismo porcentaje de incremento legal del Salario Base conforme al Acuerdo de Salario Base de fecha 2 de julio de 1999.

5. No tendrán la consideración de Salario Pensionable, en ningún caso, cualesquiera otros conceptos, ya sean salariales o extrasalariales, fijos o variables, dinerarios o en especie, distintos de los enumerados con anterioridad en este artículo.

6. La aportación será proporcional al tiempo de permanencia del Partícipe en la Empresa respecto del correspondiente año natural.
7. Cuando el Partícipe preste servicios a tiempo parcial, la aportación se realizará por la parte proporcional a la jornada efectivamente realizada durante todo el ejercicio. No obstante, en los supuestos de reducción de jornada previstos en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores (a aquél que lo sustituya en un futuro), la aportación se realizará por el total de la jornada.
8. La Empresa dejará de realizar aportaciones al sistema con carácter definitivo, en los siguientes supuestos: (i) en caso de extinción de relación laboral del Partícipe con la Empresa, por cualquier causa, y, en todo caso, (ii) a la fecha en la que el Partícipe alcance la edad de 65 años (aun cuando continúe en activo a dicha edad), salvo que el empleado acredite que su edad de jubilación ordinaria por la Seguridad Social es posterior, en cuyo caso las aportaciones continuaría hasta dicha fecha.
9. La Empresa suspenderá las aportaciones durante el tiempo en el que el Partícipe se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: (i) suspensión del contrato de trabajo por alguna de las causas fijadas en los artículos 45 y 47 del Estatuto de los Trabajadores (o aquéllos que los sustituyan en un futuro) o (ii) excedencia, con independencia de que el Partícipe tenga o no derecho a reserva de su puesto de trabajo.
10. A las aportaciones empresariales le serán de aplicación el régimen fiscal y de Seguridad Social aplicable conforme con la normativa vigente en cada momento.

Cualquier impuesto presente o futuro que pudiera derivarse del derecho reconocido será por cuenta del Partícipe.

#### **ARTÍCULO 6: Régimen de prestaciones**

Las prestaciones del Nuevo Plan se determinarán conforme a lo establecido en los apartados siguientes, teniendo la naturaleza y tratamiento de prestación mínima garantizada para las contingencias de fallecimiento e incapacidad, y de aportación definida para la cobertura de jubilación.

##### **1. Prestación derivada de la contingencia de jubilación:**

El Partícipe tendrá derecho, una vez producido el hecho causante, al percibo del valor liquidativo de la provisión matemática acumulada de acuerdo con los derechos económicos que tenga constituida a su favor en el momento de la jubilación, ya sea a la edad ordinaria o anticipada.

El derecho y la cuantía de la prestación por jubilación se determinará en el mes en el que el Partícipe acceda a la condición de jubilado por la Seguridad Social.

En el momento de causar la prestación, el Partícipe podrá optar por percibir la misma de una de las siguientes formas:

- a) En forma de capital, consistente en una prestación de pago único y cuya suma será la totalidad de la cuantía de la prestación.



- b) En forma de pensión o renta, que se obtendrá realizando la equivalencia con la totalidad de la cuantía de la prestación de acuerdo con las bases técnicas de la Compañía Aseguradora en la que se encuentre instrumentado el compromiso.

En caso de fallecimiento del Partícipe, y siempre que éste hubiese optado por percibir la prestación en forma de renta, la provisión matemática existente en el momento del deceso, será reversible a los beneficiarios designados por éste, los cuales percibirán la prestación resultante, a su elección, en forma de capital, o en forma de renta.

A falta de designación expresa por parte del Partícipe, serán beneficiarios, los herederos legales.

2. Prestación derivada de la contingencia de incapacidad:

El Partícipe tendrá derecho, una vez producido el hecho causante, al percibo de una prestación mínima garantizada equivalente a 2 veces el Salario Pensionable anual percibido por el Partícipe en el momento del hecho causante, sin el límite del artículo 5.4. Dicha prestación tendrá un máximo de 300.000 (trescientos mil) euros y estará minorada por el valor en ese momento de la provisión matemática acumulada para la prestación de jubilación en el Nuevo Plan. El máximo de 300.000 Euros se revisará y actualizará, anualmente, en el mismo porcentaje de incremento legal del Salario Base conforme al Acuerdo de Salario Base de fecha 2 de Julio de 1999.

El Partícipe tendrá derecho a esta prestación si la contingencia se produce con anterioridad al acceso de éste a la condición de jubilado.

La prestación será abonada al Partícipe, en forma de capital, consistente en una prestación de pago único, cuya cuantía será la totalidad del importe de la prestación.

3. Prestación derivada de la contingencia de fallecimiento:

Los beneficiarios designados por el Partícipe, una vez producido el hecho causante, tendrán derecho a percibir una prestación mínima garantizada equivalente a 2 veces el Salario Pensionable anual percibido por el Partícipe en el momento del hecho causante, sin el límite del artículo 5.4. Dicha prestación tendrá un máximo de 300.000 Euros y estará minorada por el valor en ese momento de la provisión matemática acumulada para la prestación de jubilación en el Nuevo Plan.

El máximo de 300.000 Euros se revisará y actualizará, anualmente, en el mismo porcentaje de incremento legal del Salario Base conforme al Acuerdo de Salario Base de fecha 2 de Julio de 1999.

El beneficiario o beneficiarios designados tendrán derecho a esta prestación si la contingencia se produce con anterioridad al acceso a la condición de jubilado del Partícipe, y siempre que el Partícipe no haya percibido ya las prestaciones derivadas de la contingencia de incapacidad.

A falta de designación expresa por parte del Partícipe, serán beneficiarios, los herederos legales.

La prestación será abonada al beneficiario, en forma de capital, consistente en una prestación de pago único, cuya cuantía será la totalidad del importe de la prestación.

## ARTÍCULO 7: Supuestos excepcionales de liquidez

Las provisiones matemáticas de los Partícipes podrán hacerse efectivas de forma excepcional en situaciones de enfermedad grave y desempleo de larga duración, en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, o aquél que lo sustituya en un futuro.

### 1. Enfermedad grave:

La liquidación de las provisiones matemáticas podrá efectuarse en los supuestos de enfermedad grave del Partícipe, de su cónyuge, de alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado o de persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva o dependa de él.

Se considera enfermedad grave, a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de la Seguridad Social, (i) cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período mínimo y continuado de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo, (ii) cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este último caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán como enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción, a favor del afectado, de una prestación por Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para aquel una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

El Partícipe que pretenda hacer efectiva la liquidación de las provisiones matemáticas deberá dirigirse a la Empresa, o en su caso, a la entidad aseguradora que instrumente los compromisos mediante escrito razonado, en el que se harán constar las circunstancias clínicas de la enfermedad, persona que la padece, dependencia o vinculación económica con el solicitante y justificación de los gastos a que se aplicarán las provisiones liquidadas, todo ello debidamente acreditado; en particular deberán aportarse con los certificados expedidos por los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o de las entidades concertadas que asistan al afectado.

### 2. Desempleo de larga duración:

Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, la situación legal de desempleo del Partícipe siempre que, estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haya agotado dichas prestaciones. Asimismo, el Partícipe deberá estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento de la solicitud.

La liquidación de las provisiones matemáticas del Partícipe podrá instrumentarse mediante un pago único en forma de capital total o mediante pagos parciales y sucesivos, si bien en este último caso deberá acreditarse el mantenimiento de las situaciones excepcionales que los justifiquen.



La acreditación del acaecimiento y mantenimiento de las situaciones excepcionales a que se refiere el presente artículo deberá efectuarse, en todo caso, ante la entidad aseguradora que instrumente los compromisos, debiendo aportar el Partícipe la documentación que le sea requerida por la aseguradora.

#### **ARTÍCULO 8: Baja del Partícipe en el Nuevo Plan**

El Partícipe causará baja en el Nuevo Plan por alguna de las siguientes causas:

1. Fallecimiento del Partícipe, en cuyo caso los beneficiarios designados por éste percibirán la prestación derivada de la contingencia de fallecimiento, en los términos del artículo 6.3.
2. Extinción de relación laboral del Partícipe con la Empresa, por cualquier causa.

En tal caso, el Partícipe mantendrá sus derechos económicos reconocidos a su favor (100% de la reserva matemática) en la póliza de seguro que instrumente los compromisos.

El Partícipe mantendrá la condición de "Partícipe en Suspenso" hasta el momento de acaecimiento de la contingencia.

3. El Partícipe en Suspenso podrá (i) o bien mantener sus derechos económicos en la póliza que instrumenta el compromiso hasta el momento del acaecimiento de alguna de las contingencias protegidas o de los supuestos excepcionales de liquidez (sin la existencia de aportaciones futuras), o bien (ii) movilizarlo a otro instrumento de previsión social cuya movilización sea compatible conforme con la legislación vigente en cada momento, siendo en tal caso los gastos e impuestos que pudieran generarse consecuencia de tal movilización exclusivamente a cargo del Partícipe.
4. IBM, S.A. renuncia expresamente a los derechos de rescate y movilización de los derechos económicos acumulados a favor del Partícipe, correspondiendo a éstos exclusivamente.

#### **ARTÍCULO 9: Instrumento de exteriorización de los compromisos**

1. Los compromisos asumidos por el Nuevo Plan serán articulados y exteriorizados mediante la formalización de un seguro colectivo sobre la vida, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, en el que IBM, S.A. será el tomador.
2. La RLT decidirá la póliza de seguros a suscribir de entre tres pólizas preseleccionadas por IBM, S.A. y se incluirá como Anexo a este Acuerdo una vez la misma sea firmada junto con las características y el ámbito. Cualquier cambio posterior en la póliza deberá comunicarse y acordarse con la RLT.

**ANEXO II**

**Listado nominativo de trabajadores contratados a partir del 12 de febrero de 2016 y que se encuentran en activo a fecha de la firma del Acuerdo**

Adrià Martí Luque

AIDA ALBARRAN BLANCO

Aida Perez Delgado

Albert Casals Torra

Alberto Vilches

Alex Cobas Rodríguez

Alexandra Rivero García

Alvaro Castillo García

Alvaro Rodriguez Valencia

ANA JIMENEZ REQUENA

Ana Pérez Hoyos

ANDER OCHOA GILO

Andrea Muñoz Cristobal

Andres Mareca Minguez

Angel Lopez Alegria

Angel Luis Miranda Gonzalez

Antonio Jose Gallegos Vázquez

Antonio Palacios Vacas

Armando Jose Castillo Espinoza

Axel Hernández Ferrera



Benito Martin Gassol

Camelia Ryane

CARLOS MIGUEL GONZALEZ ESCOBOSA

Cecilia Pellitero Meseguer

Cecilia Vales Jiménez

Celeste Lopez Garrido

CESAR MOLERO QUESADA

Charles Gibert

Claudia Cardona Reverter

Cristina Alonso Herrero

CRISTINA GIL ORTIZ

Dania Grave de Peralta Reyes

Daniela Tarzia Tartara

DANIELE PALMISANO

David García Valiñas

David Liquifiano Renedo

David Nuñez Escobedo

David Sanchez-Seco Martin

Diego Moreda

Diego Rodríguez Flores

Eduard Coll Pascual

EDUARDO JIMENEZ BUENO

Eleazar Borja Hernández Padilla

Elias Ruiz Monserrat

Enrique González Martínez

Erim Yurci

Eugenio Viudez Garcia

Fabio Cadete Filho

Fran Cabrera

Francisco José Jimenez Ortiz

GABOR DOZSA

German Blanco

Giovanni Vuolo

Gregorio Iniesta Ovejero

GUILLERMO ALEJANDRO COLLADA ALI

GUILLERMO ROLDAN VELASCO

GUILLERMO VEGA SANZ

Guíomar Pérez de Guzmán Cubas

Héctor Morillas Rodrigo

Helena Aguilar Sanchez

Inés Pérez Pardavila

Iñigo Hurlé Porres

Irene Cid Vega

Irene Marquet Gómez

ISABEL MARTIN RODRIGUEZ

Ismael Rozas Ramallal



Iván Marín Gutiérrez

Jacobo Garnacho Pérez

Jaime Viniegra De la Fuente

Jaume Garcia Jurado

Javier Araúz

JAVIER ARJONA SANCHEZ

JAVIER CAMACHO MARTÍNEZ

Javier Francés Martínez

Javier García Sogo

Javier Juárez

Javier Martín García López

Jessica Martín Rodríguez

JESUS ALMARAZ

JESUS ARTECHE GONZALEZ

Jesús Talavera Gómez

JESUS TORRES PEREZ

Joan Mateu Mesegue

John Jairo Moreno Rojas

Jorge Antolín Bravo

JOSE ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ

José David García Bravo

JOSE JAVIER GOMEZ MENDEZ

Jose Luis Ferrer Riera

JOSE LUIS GALVEZ CISCAR

Jose-Miguel Pulido Villaverde

Juan Angel Garcia Santiago

Juan Cruz Benito

JUAN DE ZURIARRAIN PEREZ-URRUTI

Juan Diego Garcia Hernandez

Juan Diego Mercader

Juan Gustavo Ramon Garcia

Juan Samper González

Juan Vidal Allende

Julio Cesar Casas Quiroz

Julio Moreno Garcia-Nieto

JUNYE HUANG

KANNAN RENGAN

Krzysztof Rafalski

Laura Górriz Ginesta

Laura Salazar Megias

Leire Michelena Ustarroz

Leonardo Bergesio

Leone Lubrano Di Scorpaniello

Leticia Rojo Jimenez

Lidia Orellana Lozano

Luis Bazo Garcia



Luis Ernesto Hernandez Blanco

Luis Gomez Mosquera

Marc Suñé Clos

MARCO LANGA PEÑALBA

MARIA DE ELIAS MUÑOZ

María Navas Sanchez

María Rios Delgado

María Victoria Santiago Alcalá

Marta Almendro Álvarez

Martin Fuentes

Miguel Ángel González

Miguel Angel Hidalgo Sanchez

Miguel Ariza Colmenares

Miguel Ortiz Ayala

Miguel Sancho Peña

Misti Peinado Hillinger

Moises David Querol Ferrer

Nibrass Haider

Nicolas Kligman

Noel Freire Rodriguez

Oscar López Ruiz

Oscar Moya Gomez

Pablo Carretero Sánchez

Pablo Díaz Rodríguez

Pablo Paniagua Rodríguez

Paco Cano

Pau Capdevila Pujol

Qianqian Ye

Rafael Campos Las Heras

Ras Alungei

Raúl Cuerno Oruña

RAUL HERVIAS MUNICIO

Rodrigo Hornos Prados

Rómulo Rodríguez Alfinger

SACHA RIGBY

Sandra Lázaro Pérez

Sara Andrés Caballero

Sara Martínez Martínez

Semih Kisa

Sergio Blanco Domínguez

Sergio Maestroarena Torrico

SERGIO PEDRERO GARZON

SERGIO RONCERO SANCHEZ BALLESTEROS

Valdimar Kristjánsson

VICTOR GARCIA JUNCO

Victor Sandonís Consuegra



**ANEXO III**

**Listado de trabajadores en activo en IBM, S.A. incorporados con anterioridad a 12 de febrero de 2016 y que disfrutaban de otros planes de previsión social complementaria distintos del Plan Tradicional**

ALEJANDRO DELGADO SANCHEZ

ALFREDO LANDA IMAZ  
AMALIA ORTIZ GARCIA  
ANA MARIA NAVAS SANCHEZ

ANGELA CIEZA MORENO  
CARLOS BAMBO SANVICENTE

CARMEN CARRO JULIA  
CAROLINA GARCIA FERNANDEZ

DANIEL DE LA FUENTE MARTINEZ

DANIEL OLMO CHICA  
Daniel Sánchez  
DAVID BALAGUE FERNANDEZ

Diana Calvo Romero  
DOLORS GARCIA VIVERO  
EDUARDO OCHOA LANZADERA

ELENA HERNANDEZ SANCHEZ

ENRIQUE NAVARRO ALBAIGES

ESTEFANIA CANO FLORES

EVA RODADO PEREZ  
Federico Vicente Blanca  
FRANCISCO IZQUIERDO CATALAN

GEMMA RUIZ MITJAVILA  
HELGA MONZON LATORRE

IRENE GALLEGO BLANCO  
ISABEL CANO LAHORE  
ISABEL RIVAYA MILLAN

Wayne Cabanto

Yaiza Garcia Martin Mantero

*Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Wayne Cabanto'.*

*Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Yaiza Garcia Martin Mantero'.*



JAVIER IZQUIERDO DE LAS HERAS

JAVIER LEGAZPI FERNANDEZ

JAVIER VALENCIA CHICOTE

JESUS SIERRA HERRERO  
JOAQUIN GABRIEL PEREZ ANDREU

JOAQUIN LACAMBRA CALVET

JORGE MOSQUERA GOMEZ DE SALAZAR

JUAN CASTILLO AMO  
JUAN FRANCISCO LAZARO VARA

JUAN MANUEL RAMIREZ GARCIA

JULIA MARIA URIO RODRIGUEZ

LEOPOLDO ANDRES FERNANDEZ

Luis Aceñero  
MARC RIART SOLANS  
MARIA DEL CARMEN GIL ROJO

MARIA DEL ROCIO RODRIGUEZ NUERE

MARIA PILAR RODRIGUEZ COSTAS

MARIMAR RAMIREZ ALMORIL

MERCEDES LUCENA VIZAIRA

MIGUEL ANGEL MARTIN SANZ

MONICA GARCIA IBARRONDO

NURIA LAINA RODRIGUEZ  
PABLO ORTEGA RODRIGUEZ

RAUL GARCIA LOPEZ  
ROBERTO DOMINGO ROYUELA

SALVADOR GRAU HERNANDEZ

SUSANA CASTILLO RUIZ

UNAI MAYO BERRADRE

VICTOR CARRALERO SALMERON

YOLANDA MENDOZA QUERO

A vertical column of four handwritten signatures in blue ink on the left side of the page. The signatures are stylized and appear to be in the same order as the names listed above.A single handwritten signature in blue ink on the right side of the page, positioned vertically.